



**Expediente:** 183/2024

**Contrato:** SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE REPORTAJES FOTOGRÁFICOS Y AUDIOVISUALES PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A.

**Asunto:** Informe-memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, estudio económico y solicitud de inicio del expediente y de los informes que resulten procedentes.

En virtud del principio de simplificación administrativa del Art. 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recogen en este documento la memoria, informes y justificaciones exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como por la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, en la fase de preparación del contrato,

### 1. Motivación de la necesidad del contrato (Art. 116 aptados. 1, 2, 3, y 4.e LCSP)

En los términos del artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): *«Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación».*

Las necesidades que pretenden cubrirse son las siguientes:

Para llevar a cabo una mejor y óptima comunicación de EMVS hacia la ciudadanía madrileña, resulta necesaria la realización de reportajes fotográficos y audiovisuales de la actividad y funcionamiento ordinario de la empresa.

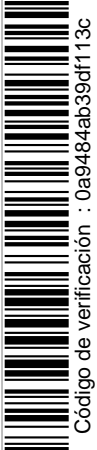
La Dirección de Comunicación y Digitalización de EMVS considera necesario disponer de recursos audiovisuales con el objetivo de informar adecuadamente de los servicios que presta la empresa.

Actualmente, la correcta comunicación de cualquier empresa se basa en el predominio de contenidos audiovisuales dentro de los sistemas multimedia y digitales 3.0, así como la preeminencia de las redes sociales en la gestión del día a día.

A tal efecto, el objeto del contrato proyectado y su contenido es el siguiente:

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 0a9484ab39df113c



Servicios de elaboración de reportajes fotográficos y audiovisuales especializados en arquitectura, obras, infraestructuras y otras construcciones promovidas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. (en adelante, EMVS MADRID), así como los reportajes de actos, eventos y otras actividades de relevancia, derivadas de la actividad de la empresa, para su difusión en los canales que determine la Dirección de Comunicación y Digitalización de EMVS MADRID.

El contrato incluye, además, el servicio de fotografía y vídeo realizado con dron para la elaboración de reportajes aéreos, de la misma naturaleza que los anteriores, cuando sea necesario. En cualquier caso, el servicio de realización de reportajes fotográficos y audiovisuales, con o sin dron, contemplará las fases de grabación, realización, edición y producción.

A dicho objeto del contrato le corresponden los códigos CPV:

92100000-Servicios de cine y vídeo.

92111000-Servicios de producción de películas de cine y vídeo.

79961000-Servicios de fotografía.

79961200-Servicios de fotografía aérea.

Asimismo, se hace constar que el expediente de contratación se refiere a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de las especialidades para los contratos adjudicados por lotes.

Las actuaciones previstas en este contrato no están incluidas en ningún otro contrato de esta entidad, ni se realizan directamente por parte de la EMVS.

En el presente informe-memoria justificativa se contienen las determinaciones básicas del Anexo I (características del contrato) al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, se incorporará al expediente, visado por esta Dirección promotora del contrato, el pliego y los documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y definen sus calidades y sus condiciones ambientales y sociales. Respecto de estas últimas, se dará cumplimiento a lo previsto en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, modificado por Decreto de 4 de febrero de 2016 y Decreto de 20 de mayo de 2016.

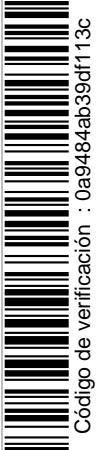
## 2. Cesión y/o tratamiento de datos (Arts. 116.1, 122.2 LCSP).

La ejecución del contrato NO requiere de la cesión de datos al contratista.

Sí se requiere el tratamiento por el contratista de datos personales de los que es responsable la EMVS.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 0a9484ab39df113c



La finalidad para la cual se tratarán los datos personales es la correcta ejecución del presente contrato, concretada en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento que se incluye en el pliego de prescripciones técnicas.

### 3. Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación (Art. 116.4.a LCSP).

De conformidad con el Art. 159.1 LCSP los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de la LCSP, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Se cumplen ambas condiciones en el presente contrato.

3

### 4. Justificación de la clasificación exigida a los licitadores (Art. 116.4.b, y 77 a 79 LCSP).

El objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV.

### 5. Justificación de los criterios de solvencia (Art. 116.4.c), 74.2, 86 a 95 LCSP).

A continuación, se establecen los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditarlos, los cuales están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

#### 5.1. Solvencia económica y financiera

- De conformidad con el Art. 87.1 LCSP, apartado a):

Se exige un volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato por ser su duración superior a un año.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 0a9484ab39df113c



Dicha solvencia económica y financiera requerida es proporcional al objeto de contrato, no suponiendo obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas, por cuanto que se corresponde con la establecida con carácter general por la propia LCSP en su Art. 87.3, así como también en el artículo 11.4.a) RGLCAP, esto es, se exige un volumen anual de negocios igual o superior a 1,5 veces el valor anual medio del contrato. Dicho criterio se corresponde con las conclusiones de informe nº 4/2021, de 9 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón, y tiene como finalidad evitar exigencias que puedan resultar restrictivas de la libre concurrencia o discriminatorias.

#### 5.2. Solvencia técnica o profesional.

- De conformidad con el Art. 90.1 LCSP, apartado a):

Se exige una relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, lo que se corresponde tanto con el umbral mínimo establecido en el artículo 90.2 LCSP como en el artículo 11.4.b) RGLCAP, siguiendo un criterio similar al expuesto anteriormente en relación con la solvencia económica y financiera.

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.4 LCSP,

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el artículo 90.1.h): Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por el órgano de contratación, lo que se corresponde tanto con lo establecido en el artículo 90.4 LCSP en relación con el artículo 90.2 LCSP y el artículo 11.4.b) RGLCAP, siguiendo un criterio similar al expuesto anteriormente.

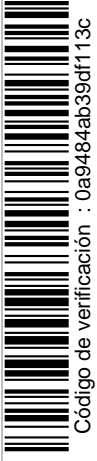
#### 6. Justificación de los criterios de adjudicación y de la elección de las fórmulas (Art. 116.4.c, 146.2 LCSP).

6.1. Se da cumplimiento a lo previsto en el Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 5/2016 sobre criterios de actuación en la contratación municipal, a tal efecto:

Se propone utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación, otorgándose un 75% de la puntuación a los criterios valorables en cifras y porcentajes, correspondiendo un 35% al precio, y un 40% a otros criterios de valoración automática de calidad y/o mejora del servicio. El 25% restante corresponde a criterios de calidad valorables mediante juicio de valor.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 0a9484ab39df113c



6.2. La aplicación de la fórmula matemática para la valoración de la oferta económica garantiza que se atribuirá mayor puntuación a la oferta más económica, no establece un umbral de saciedad, evita reducir los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas, no magnifica diferencias económicas mínimas, y no atribuye puntuación a todo licitador por el mero hecho de presentar una oferta. La fórmula aplica una proporcionalidad corregida para evitar producir resultados que magnifiquen las diferencias económicas, lo que se consigue con la aplicación de la raíz sexta a la proporción inicial. En un probable escenario de ofertas con diferencias elevadas en el precio, con una fórmula proporcional pura las diferencias en puntuación serán muy significativas y se incrementaría el riesgo de desvirtuar el resultado de la adjudicación (la oferta adjudicataria podría no corresponderse en realidad con la oferta de mejor relación calidad/precio), además, podría incentivar en exceso el nivel de baja y tender a ofertas consideradas como anormalmente bajas.

Se recoge a continuación una tabla donde se puede comprobar la progresividad de la fórmula, mediante una simulación de 26 licitadores con propuestas separadas por 0,5 puntos porcentuales desde el 0% al 12,5%.

LICITADOR	BAJA (%)	VALORACIÓN
1	0,00	0,00
2	0,50	20,47
3	1,00	22,97
4	1,50	24,58
5	2,00	25,79
6	2,50	26,77
7	3,00	27,59
8	3,50	28,31
9	4,00	28,95
10	4,50	29,52
11	5,00	30,04
12	5,50	30,52
13	6,00	30,97
14	6,50	31,39
15	7,00	31,78
16	7,50	32,14
17	8,00	32,49
18	8,50	32,82
19	9,00	33,14
20	9,50	33,44
21	10,00	33,72
22	10,50	34,00
23	11,00	34,26
24	11,50	34,52
25	12,00	34,76
26	12,50	35,00

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



6.3. El resto del conjunto de los criterios de adjudicación seleccionados, están todos ellos vinculados con el objeto del contrato, dado que se refieren a prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, durante su desarrollo y ejecución, y en las diferentes etapas de su vigencia, se consideran suficientemente significativos para conseguir seleccionar la oferta más ventajosa, tanto desde el punto de vista subjetivo, vinculado con la calidad de la oferta presentada, como desde el punto de vista objetivo, orientado a mejorar las condiciones de ejecución del contrato. No obstante, se justifica a continuación la elección de cada uno de los criterios distintos del precio.

6.3.1.- La reducción del plazo de preaviso mínimo de la empresa para la realización de los reportajes de fotografía y audiovisuales ante la celebración de un acto o servicio sobre el mínimo exigido en el punto A.1 del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas.

Este compromiso de mejora del servicio proporciona un valor añadido significativo al mejorar la capacidad de respuesta ante posibles eventos no programados que deban ser objeto de alguno de los reportajes de fotografía y vídeo previstos en los pliegos de la licitación.

6

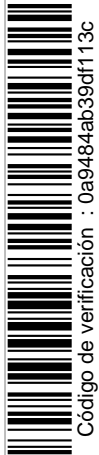
6.3.2.- La experiencia del personal encargado de la prestación del servicio de haber realizado reportajes de vídeo y fotografía con dron, obteniendo los permisos de coordinación proporcionados por las autoridades competentes en cada caso, en ciudades de más de 400.000 habitantes.

La experiencia referida mejora directamente la calidad del servicio prestado por el personal encargado, dado que haber realizado vuelos con dron en ciudades de estas características, requiere una ejecución específica, distinta a la que pudiera emplearse en ciudades más pequeñas. Este compromiso cualitativo de experiencia adicional refuerza así la capacitación del personal, lo que redundará en una mejor ejecución del contrato cuyo lugar de ejecución, en todo caso, será la ciudad de Madrid, con más de 400.000 de habitantes.

6.3.3.- La experiencia de, al menos, uno de los operadores encargados de la prestación del servicio, en la producción, grabación, realización, edición y postproducción de reportajes de fotografía y vídeo de arquitectura y obras, así como de eventos y actividades, para su divulgación por los medios y soportes que sean necesarios en cada caso y, especialmente, en la producción, grabación, realización, edición y postproducción de reportajes de imagen y vídeo aéreos, adicional a la mínima requerida en el punto 3 del pliego de prescripciones técnicas.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 0a9484ab39df113c

<http://www4.emvs.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=0a9484ab39df113c>



La experiencia adicional del personal encargado de la ejecución del contrato mejora directamente la calidad del servicio prestado, alineándose además con los requisitos técnicos del pliego de prescripciones técnicas. Este compromiso cualitativo adicional refuerza la capacitación del personal, lo que redundará en una mejor ejecución del contrato.

#### 18.3.4.- Tener formación específica en fotografía de arquitectura.

La formación adicional en fotografía de arquitectura específica para el personal encargado de la ejecución del contrato mejora directamente la calidad del servicio prestado, alineándose además con los requisitos técnicos del pliego de prescripciones técnicas. Este compromiso cualitativo adicional refuerza la capacitación del personal, lo que redundará en una mejor ejecución del contrato.

Además, se da cumplimiento al art. 145.4 LCSP en virtud del cual los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Todo lo anterior conlleva a proponer este planteamiento que tiene como fin lograr que la oferta que resulte adjudicataria sea la que presente la mejor relación calidad-precio.

### 7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución (Art. 116.4.c LCSP).

De conformidad con el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016 - Modificado por Decreto 4 de febrero de 2016 y Decreto 20 de mayo de 2016, se propone incluir la siguiente condición especial de ejecución:

Adopción de medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal destinado a la ejecución del contrato.

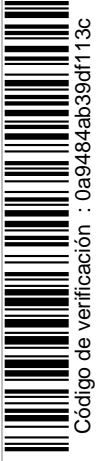
Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria divulgue información como mínimo durante una jornada laboral, a través de correos electrónicos o páginas web al inicio de la ejecución del contrato, con el fin de prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal que presta servicios en la empresa. A tal fin, el adjudicatario deberá aportar, con la primera factura del contrato, declaración responsable conforme al Anexo A del pliego de prescripciones técnicas detallando las actuaciones realizadas, su contenido y alcance y destinatarios. En caso de que se incumpla esta condición se aplicará la correspondiente penalidad.

### 8. Estudio económico del que resulta el valor estimado y el presupuesto base de licitación del contrato (Art. 116.4.d LCSP y apartado 2.2 de la Instrucción 5/2016).

Valor estimado: 100.000,00 €, IVA excluido.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 0a9484ab39df113c



Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: De conformidad con lo previsto en el artículo 101 LCSP, para su valoración se ha excluido el IVA y se ha tenido en cuenta la posible prórroga del contrato. Además, la estimación se ha realizado referida al momento en que se ha iniciado el procedimiento de adjudicación del contrato.

Presupuesto (IVA excluido): 50.000,00 euros

IVA: 10.500,00 euros      Tipo: 21%

Presupuesto base de licitación: 60.500,00 euros, IVA incluido.

Forma de determinación del precio: En base a las prácticas habituales del mercado, tanto en el sector privado como en el sector público, para la contratación de este tipo de suministros, se ha determinado un precio unitario por cada servicio de reportaje de fotografía y/o vídeo de que se trate. Para ello, se ha tenido en cuenta, como referencia, los precios aplicados en contratos tramitados en otras entidades del sector público, privado y por la propia EMVS, teniendo igualmente en consideración el volumen de servicios objeto de este contrato realizados anteriormente. Por tanto, el precio unitario por servicio se puede considerar ajustado a los precios de mercado.

Así, el precio unitario que se aplicará en este contrato y sobre el que será descontada la baja lineal ofertada por el adjudicatario, será el previsto para cada tipo de servicio en la siguiente tabla:

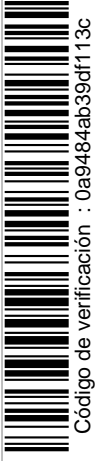
Tipo de reportajes	Cantidad estimada (uds.)	P. Unitario	Total estimado
Reportaje fotográfico	37	200,00 €	7.400,00 €
Reportaje de vídeo	15	200,00 €	3.000,00 €
Reportaje fotográfico y de vídeo simultáneo	36	350,00 €	12.600,00 €
Reportaje de fotografía y vídeo con uso de dron	45	600,00 €	27.000,00 €
		<b>TOTAL</b>	<b>50.000,00 €</b>

La previsión de servicios a realizar detallada en la tabla es una estimación, no siendo esta cantidad vinculante para EMVS, dado que el número total de servicios de reportajes a ejecutar no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinados los mismos a las necesidades de la EMVS, sin que sea posible cuantificar su extensión.

Siguiendo las exigencias contenidas en el art. 100 LCSP, el presupuesto base supone el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación. Asimismo, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera LCSP, el contrato se configura como de servicios en función de las necesidades, en el que el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la EMVS, aprobándose un presupuesto máximo,

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 0a9484ab39df113c





y sin existir un compromiso mínimo de gasto y debiendo tramitarse la correspondiente modificación del contrato cuando las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

Así, se ha dado aplicación, asimismo y en lo que no se opone a la vigente LCSP, a lo previsto en los Decretos de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Madrid por los que se aprueba la Instrucción 5/2013, sobre criterios de tramitación de los contratos de prestación de servicios de actividad por precios unitarios supeditados a las necesidades de la Administración y de los Acuerdos Marco, y la Instrucción 8/2013, sobre los criterios de tramitación que deben seguirse en los contratos de servicios de actividad por precios unitarios supeditados a las necesidades de la Administración, cuando las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

En cuanto al desglose de desagregación de género y categoría profesional de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia al que se hace mención en el artículo 100.2 de la LCSP, su ámbito ha de reducirse a los contratos singulares en los que concurra el requisito concreto que establece ese inciso, es decir, en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales y aplicándose, por tanto, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato. La especificación que contiene la norma, que es que el coste de los salarios de las personas empleadas en la ejecución del contrato forme parte del precio total del contrato, no ocurre en esta licitación.

Al tratarse de contratos un contrato de servicios que se licita por precios unitarios, no se hace necesario el desglose de costes directos e indirectos (TACRC nº 170/2023, 177/2020, y 1060/2021; TACPCAC nº 078/2022).

#### **9. División en lotes del contrato (Art. 116.4.g LCSP).**

Todas las actuaciones contempladas en el contrato se encuentran interrelacionadas de forma que componen una unidad que no puede fraccionarse en lotes que puedan ser ejecutados por diferentes entidades. La circunstancia de fraccionar el contrato haría extremadamente dificultosa su correcta ejecución, dado que las actuaciones que contempla el servicio se encuentran definidas con criterios de actuación únicos que para ser eficaces deben ejecutarse, en su totalidad, por una única entidad adjudicataria.

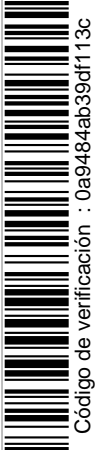
Por tanto, el objeto del presente contrato debe ser desarrollado, en su totalidad, por una única entidad, como única manera de garantizar su correcta ejecución y unos resultados óptimos respecto del objetivo último perseguido en el presente servicio.

#### **10. Garantía provisional (Art. 106.1 LCSP).**

NO se exige garantía provisional.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 0a9484ab39df113c



**11. Garantía definitiva (Art. 107.1 LCSP).**

De conformidad con el artículo 107.1 LCSP.

**12. Garantía complementaria (Art. 107.2 LCSP).**

Atendiendo a las circunstancias especiales del contrato, se considera necesario que el adjudicatario propuesto, si su oferta estuvo inicialmente incurso en presunción de anormalidad, constituya garantía complementaria del 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**13. Tramitación urgente del expediente (Art. 119 LCSP).**

NO se propone la tramitación urgente del expediente.

**14. Penalidades por demora (Art. 193.3 LCSP)**

NO se propone incluir penalidades distintas a las previstas en el párrafo primero del Art. 193.3 LCSP.

**15. Plazo de garantía (Art. 111.5, 210.3 LCSP)**

No se determina por los siguientes motivos: al ser un servicio de prestación continua cuya afectividad se agota en el momento de finalización del contrato, no se considera necesario el establecimiento de un plazo de garantía, al amparo de lo que establece el artículo 210.3 LCSP.

**16. Subcontratación (Art. 215.2, letras d) y e) LCSP)**

NO se limita la subcontratación.

**17. Informe de insuficiencia de medios (Arts. 30.3, 116.4.f LCSP, y apartado 2.7 de la Instrucción 5/2016)**

En relación con lo previsto en el artículo 116.4 f) de la Ley de Contratos del Sector Público, procede indicar que, en la EMVS, no se dispone de medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio descrito en el pliego de prescripciones técnicas particulares, por su especialización, organización y recursos necesarios para su puesta en marcha.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es





MADRID

políticas de  
vivienda

emvs

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO

Por todo lo expuesto, se considera que el contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la EMVS, y que las necesidades a las que se pretende dar satisfacción tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, por lo que **se PROPONE al órgano de contratación el inicio del expediente de contratación, y su aprobación previa emisión de los correspondientes informes de viabilidad jurídica y económica, y cualesquiera otros que resulten preceptivos.**

El presente informe-memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP.

En Madrid, a fecha indicada en la firma electrónica.



Código de verificación : 0a9484ab39df113c

<http://www4.emvs.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=0a9484ab39df113c>

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es